


|  |                  |  |            |        |               |
|--|------------------|--|------------|--------|---------------|
|  |                  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |            | Página | Página 1 de 4 |
|  |                  | Macroproceso   | APOYO      | Código | GJ-F-RE-01    |
| Proceso  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01         |        |               |
| Formato  | RESOLUCIÓN       | Vigencia   | 23/11/2021 |        |               |

**RESOLUCIÓN No. 578**  
**(13 de diciembre de 2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONTENIDA EN LA GUÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES – ISSAI – GAT VERSIÓN 3.0"**

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 267, numerales 4 y 5, 268, 269 y 272 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 267 de la Constitución Política, señala que está a cargo de las Contralorías: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos"*.

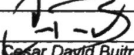

Que los artículos 268 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo noveno de la Ley 330 de 1996, señalan las atribuciones de los Contralores Departamentales.


Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley (...)"*

Que el artículo 272 de la Constitución Política indica que: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales." (...)"*

Que el artículo 1° de la Ley 330 de 1996, determina como competencia de las Contralorías Departamentales: *"Ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley."*

Igualmente, esta normativa en el numeral 4 del artículo 9°, indica como una de las atribuciones a los Contralores Departamentales: *"(...)4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado (...)"*.

|         |   |        |   |        |                             |
|---------|---|--------|---|--------|-----------------------------|
| FIRMA   |  | FIRMA  |  | FIRMA  |                             |
| ELABORÓ | César David Buitrago Velandía   | REVISÓ | Ana Milena Núñez Peralta  | APROBÓ | Juan Pablo Camargo Gómez    |
| CARGO   | Asesor del Despacho   | CARGO  | Jefe Oficina Asesora Jurídica   | CARGO  | Contralor General de Boyacá |

|  |  |                  |          |               |
|--|--|------------------|----------|---------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 2 de 4 |
|  | Macroproceso   | APOYO            | Código   | GJ-F-RE-01    |
|  | Proceso  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01            |
|  | Formato  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021    |

Que el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 señala como criterio orientador de la planeación estratégica de la Contraloría: "(...)Cada Contraloría departamental, distrital o municipal elaborará su plan estratégico institucional para el periodo del respectivo Contralor, el cual deberá ser adoptado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su posesión (...)".

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, distingue los Principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal k) el de inoponibilidad en el acceso a la información, en virtud del cual los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.


Que, el Artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020, define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de vigilancia y control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley, especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, el Artículo 73 Decreto Ley 403 de 2020, define los Sistemas de planeación e instrumentos de la gestión de la vigilancia y control fiscal; los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional.

Que, el artículo 76 del Decreto 403 de 2020 define la actuación especial de fiscalización como una acción de control fiscal breve y sumaria, que tiene como objetivo la respuesta rápida frente a un hecho o asunto que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público, que llegue a conocimiento de este ente de Control por medio de comunicación social o denuncia ciudadana.

Que, la Auditoría General de la República respecto de la Actuación Especial de Fiscalización dentro del Concepto No. 110.51.2020 SIA-ATC. 012020000550 de fecha 02 de octubre de 2020 entre otras cosas indica; que esta es una de las formas de ejercer el control fiscal que por su afectación al interés general, siendo producto, entre otras, de denuncias ciudadanas y que atendiendo el principio de oportunidad, debe ser atendida de manera inmediata y en términos inferiores a los establecidos para las auditorías.

Así mismo, que esta forma de ejercicio fiscal es aplicable tanto a la Contraloría General de la República como a los demás órganos de control fiscal como Contraloría Territoriales y Auditoría General de la República.

|  |                         |  |                   |                |                      |
|--|-------------------------|--|-------------------|----------------|----------------------|
|  |                         | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                   | <b>Página</b>  | <b>Página 3 de 4</b> |
| <b>Macroproceso</b>  | <b>APOYO</b>            | <b>Código</b>  | <b>GJ-F-RE-01</b> | <b>Versión</b> | <b>01</b>            |
| <b>Proceso</b>   | <b>GESTIÓN JURÍDICA</b> | <b>Vigencia</b>  | <b>23/11/2021</b> |                |                      |
| <b>Formato</b>   | <b>RESOLUCIÓN</b>       |  |                   |                |                      |

La actuación especial de fiscalización es una acción de control por encontrarse dentro del título VIII del Decreto 403 de 2020 referente a otras herramientas de control, por lo que, se constituye como un mecanismo idóneo para ejercer el control fiscal como se anota en los literales c) del artículo 20 y c) del artículo 27 ibídem.

Que se hace necesario adoptar el procedimiento y la metodología de aplicación de la Guía Territorial en el Marco de las Normas Internacionales – ISSAI – GAT Versión 3.0. En pro de cumplir las funciones propias de la Contraloría General de Boyacá.

Que el artículo 42F del Decreto 267-2000, adicionado por el artículo 6 del Decreto 405 de 2020, establece que es función de la Unidad de Apoyo Técnico al Sistema Nacional de Control Fiscal (SINACOF), dirigir y coordinar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el marco del SINACOF. Así mismo, mediante resolución organizacional OGZ – 0780 del 3 de mayo de 2021, se dictaron normas generales para el funcionamiento de la unidad.

Que es deber de la Contraloría General de Boyacá, implementar La actuación especial de fiscalización como un mecanismo de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de Boyacá.


En mérito de lo expuesto, el Contralor General de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) en la Contraloría General de Boyacá, conforme lo dispuesto en la Guía Territorial en el Marco de las Normas Internacionales – ISSAI – GAT Versión 3.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN.** El procedimiento y la metodología de aplicación de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) en la Contraloría General de Boyacá, se realizará conforme a lo dispuesto en la Guía Territorial en el Marco de las Normas Internacionales – ISSAI – GAT Versión 3.0, y se ceñirá conforme a lo contenido en el anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN.** La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de Boyacá, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al patrimonio público, la moralidad Administrativa o al interés General.

|  |  |                  |          |               |
|--|--|------------------|----------|---------------|
|  | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b><br>NIT. 891800721-8 |                  | Página   | Página 4 de 4 |
|  | Macroproceso   | APOYO            | Código   | G.J.F-RE-01   |
|  | Proceso  | GESTIÓN JURÍDICA | Versión  | 01            |
|  | Formato  | RESOLUCIÓN       | Vigencia | 23/11/2021    |

**ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA.** Son competentes para realizar la actuación especial de fiscalización: la Secretaría General, la Dirección Operativa de Control Fiscal, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Costos Ambientales y la Dirección Operativa de Economía y Finanzas de la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTOS.** Las actividades y trámite para cada una de las actuaciones especiales de fiscalización se encuentran documentadas en el Sistema de Gestión de Calidad junto con sus formatos, que serán implementados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente Resolución a través de la página web [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) de la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**  
Contralor General de Boyacá

Elaboro:   
Asesor del Despacho

Revisó: Ana Milena Núñez Perilla  
Jefe Oficina Asesora jurídica